



MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.

VERSION PUBLICA

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE TAUY HE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP). DIFUNDE COMO CONFIDENCIAL. ENTENDIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES HERMANOS. (ARTICULOS 24 Y 30)Y EL ARTICULO 6 DE UN DECRETO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OHCIOSA)

TAMBIEN SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LA PAGINA ESCANEADA CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES PARA LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO".

EXP. No. 0195/18 (0204-2018-SS)

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO, San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad GRUPO LOS SEIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO LOS SEIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] a efecto de tramitar la sanción establecida en el Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido a la SEGUNDA CITA que se le hizo, por la Dirección General de Trabajo, para solucionar pacíficamente el conflicto de carácter laboral planteado por el extrabajador [REDACTED]

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERAN DO:

I.- Que con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, el extrabajador MILTON EDGARDO ESCOBAR CABRERA, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la señora Directora General de Trabajo, a efecto de que la Sociedad GRUPO LOS SEIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] le pagara la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto.

II.- QUE LA SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO: Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus Delegados, para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley, habiendo sido admitida la solicitud, los Delegados señalaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el extrabajador [REDACTED] y la Sociedad GRUPO LOS SEIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] y con el mismo objeto se citó por SEGUNDA VEZ a esa Oficina para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. PREVINIÉNDOSELE a la Sociedad en mención por medio de su representante legal, que de no asistir a ese segundo señalamiento, incurriría en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma por SEGUNDA VEZ, con la prevención antes relacionada; los Delegados devolvieron las diligencias a la señora Directora General de Trabajo, quien a las diez horas y veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho, extendió certificación del expediente que fue recibido por la Dirección General de Inspección de Trabajo el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, para seguir el trámite de multa correspondiente.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ con la prevención antes relacionada; se mandó a OIR por medio de este Departamento, con base al artículo 628 del Código de Trabajo, a la Sociedad GRUPO LOS SEIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] para que compareciera a esta Oficina a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, audiencia que se llevó a cabo con la presencia del Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General

Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad GRUPO LOS SEIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO LOS SEIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] quien se acredita con fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor, presentado en copia certificada y agregado a las presentes diligencias, quien una vez plenamente acreditado manifestó lo siguiente: que efectivamente no se hicieron presentes a las audiencias señaladas porque el Representante Legal se encontraba incapacitado.

IV.- Que no obstante lo anterior, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: que según lo expresado por el Licenciado [REDACTED] la razón por la que no se hicieron presentes a las audiencias señaladas fue porque el Representante Legal se encontraba incapacitado; por lo que es pertinente a juicio de la suscrita establecer que con lo dicho por el referido Apoderado no es una causa que justifique la incomparecencia de su representado al segundo citatorio realizado por la Dirección General de Trabajo; más bien es una confesión simple que conforme al artículo 400 del Código de Trabajo es plena prueba para tener por infraccionado el artículo 26 en relación con el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; la infracción al Artículo 26 Inciso Segundo de La Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social que establece que las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditado, al lugar, día y hora señalados, ya que la obligación del referido señor [REDACTED] era comparecer al segundo citatorio girado por la Dirección General de Trabajo. En conclusión no se ha demostrado la existencia de algún justo impedimento para la no comparecencia a dicho citatorio, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, tal como consta a folio uno vuelto de las presentes diligencias.

V.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR), de acuerdo a la capacidad económica de ésta". Y en el presente caso la sociedad GRUPO LOS SEIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO LOS SEIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] fue notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ y no habiendo comparecido a ninguna de las audiencias señaladas; es procedente imponerle la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria por infracción a la legislación laboral. Se hace constar que la mencionada sociedad ha inscrito su establecimiento en el Registro que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, pero no lo ha actualizado desde el veinte de enero de dos mil nueve, tal como consta a folios diecisiete de las presentes diligencias.

POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y con base en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 628 y siguientes del Código de Trabajo, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impónese a la sociedad GRUPO LOS SEIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO LOS SEIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] la multa de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS. por haber rehusado comparecer sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se le hizo por la Dirección General de Trabajo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el extrabajador - [REDACTED] quien se encontraba reclamando indemnización y

demás prestaciones laborales. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de esta ciudad, dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta Resolución. PREVIÉNESELE: A la sociedad GRUPO LOS SEIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO LOS SEIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] que de no cumplir con lo antes expuesto, se librá certificación de ésta, para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]

Autu mi
Excmo. Sr. [Signature]
MD.